RAD. No. 2023-00185

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés.

AUTO - 657-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6º del art. 25 del C.P.T.S.S., que establece *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado",* deberá subsanar lo siguiente:

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DECLARATIVAS:

- En la **pretensión segunda declarativa subsidiaria**, deberá indicar con **precisión** la suma pretendida por concepto de indemnización Ley 50 de 1990, así como el periodo al que corresponde, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.
- En la pretensión **tercera declarativa subsidiaria**, deberá indicar con precisión la suma pretendida por concepto de indemnización artículo 26 de la ley 361, así como el periodo al que corresponde, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.
- En la **pretensión sexta declarativa subsidiaria**, deberá indicar con precisión la suma pretendida por concepto de indemnización artículo 65 del código sustantivo de trabajo, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia; así mismo deberá indicar con precisión la fecha desde la cual pretende dicha indemnización.

PRETENSIONES PRINCIPALES CONDENATORIAS:

- En la pretensión **sexta principal condenatoria**, deberá indicar con precisión la suma pretendida por concepto de indemnización artículo 26 de la ley 361, así como el periodo al que corresponde, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS CONDENATORIAS:

- En la **pretensión primera subsidiaria condenatoria**, deberá indicar con precisión la suma pretendida por concepto de indemnización artículo 64 del C.S.T., así como el

periodo al que corresponde, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.

- En la **pretensión segunda subsidiaria condenatoria**, deberá indicar con precisión la suma pretendida por concepto de indemnización artículo 65 del C.S.T., aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.

<u>En cuanto a los medios de prueba:</u>

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS *"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba";* a su vez, el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *"Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante".*

Ahora, aunque en el acápite "PRUEBAS" de la demanda, se relacionaron algunos documentos como aportados, se avizora que el apoderado de la demandante no aportó ninguna de las pruebas allí enunciadas.

- En tal sentido, se exhorta a la parte actora para que aporte de forma íntegra las pruebas relacionadas en el acápite de PRUEBAS del libelo genitor, o en su lugar, **manifieste de forma expresa su exclusión.**

De otro lado**,** , solicita la parte actora se reciba el testimonio de MARTHA YANETH DELGADO AVILA.

No obstante, lo anterior, dicha solicitud no cumple con los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía conforme el artículo 145 del CPT y SS, dado que no se indicó el correo electrónico al que puede ser contactada, siendo este además un requisito señalado por el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se deberá consignarlo, o en caso de desconocer el canal digital de la testigo relacionada, **deberá indicarlo de forma expresa**.

<u>En cuanto la estimación de la cuantía:</u>

El artículo 25 numeral 10 del CPTSS establece *"La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia"*

- Al respecto, observa el Despacho que la estimación de esta es imprecisa, por cuanto en las pretensiones de la demanda, se solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales al Sistema General de Seguridad Social, indemnización de Art. 26 Ley 361 de 1997, así mismo de forma subsidiaria se solicitó indemnización de Art. 64 y 65 del C.S.T e indemnización Ley 50 de 1990, no obstante, en el acápite denominado "CUANTÍA" se indica que la cuantía se estima en la suma de ($20.937.400) el cual es un valor inferior conforme a lo pretendido. Por tanto, se vislumbra que no se tuvieron en cuenta los demás emolumentos solicitados en las pretensiones condenatorias subsidiarias, en tanto, deberá precisarse la cuantía teniendo en cuenta todos los valores pretendidos, aspecto necesario para fijar la competencia.

<u>En cuanto al poder:</u>

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *"El poder".* Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece "*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas".*

Revisado el poder se advierte:

- Se avizora, que, si bien el apoderado de forma posterior a la presentación de la demanda allega poder para actuar conferido en Notaría, el mismo no cuenta con presentación personal por parte de la demandante. En tanto, se exhorta al extremo activo allegar el mismo de forma íntegra, en el cual se avizore que efectivamente la Señora MARIA CLAUDIA BECERRA CAMACHO le confirió poder para actuar conforme a las previsiones del artículo 74 del CGP, o en su lugar, deberá otorgarse el poder mediante mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

<u>En cuanto a la prueba de existencia y representación legal de la demandada:</u>

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *"La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado".*

- No se observa dentro de los anexos de la demanda el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, por lo cual, deberá aportarse.

Adviértase también a la parte demandante que en cumplimiento del artículo 6 de de Ley 2213 de 2022, deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **03 DE AGOSTO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a981bfd8c2aee23dfee606ac25ac7e56e10bcd75833e70e193ae383cf7d1369**
Documento generado en 02/08/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica